

+

10

Esta Ciudad Inconveniencia del oficio de V. S.
de la del con. deya dispuesto, se cumpla orden alad
Tuzi. de su prov. in mediatas ala Carrizosa R.
para que boyota respondan. y las mas prov. a
que se hagan responsables, dispongan in mediatam.
Sequemen, y encierran los Cavallos Muertos que
en cuenta de omis devienen

Dios Gu. avs. m. a. Segu de

Ay. mayo 25. de 1809.

Josill. Plaza
de su vara

Comandante de Veiga
y Mexico

Wen. Jos. cumbre
Subd. de Fernando Vanez

Josef M. Rivera
y Figueroa

pero orama
Blanco
S.M.

M. N. y en. L. Ciudad de Beramun.

El señor Augusto Regnard teniente coronel
Ayudante de campo del señor Mariscal Duque de
Elchingen, habiendo llamado a su poder a D^o Antonio
Sanchez Enriquez, como Alcalde menor y Presid.
del Consejo de esta Villa, y conp^o de todos los oficios
y representaciones que han mediado entre esta Ciudad
y esta Villa, ha resuelto Declarar a esta Ciudad y a
haber obrado el mismo Conduta y Equidad en el
repartimiento de la contribucion y impuesto de esta Ciudad
por la falta de los Soldados Franceses que fueron Arre-
glados en la Guerra de America y para dar a esta Ciudad
su parte de ella, la satisfacion que merecen sus
representaciones, ha dispuesto que de la copia de la
dicha Representacion se haga una para cada una de las Villas en Catuce del Com.
Eximir en el libro de cuentas de ella, de todos y porren
todas las palabras usadas contra esta misma Ciudad
y su parte de ella, como son desde las que empiezan
se en pena a quella Ciudad, e exigida de ella hasta las de
esta Villa tiene el honor, como mal sonante, ofensiva
y injuriosa. Injurias, orgullas, y faltas de respeto
que se le hacen, y esta Ciudad y su parte de ella
lo que se ordena de esto Sr. Regnard Porruo. a. m. de su
y me ha. y Cumplim^o. y que se pague todo al tanto a
segundo dia; y mira testimonio de esta Copia que se acredita
y mandando en el libro de la copia de esta representacion
mayor copia bacion de ello. Dize que a. m. de su parte de ella
26 de Mayo de 1763. Juan de Peru = Francisco y de su parte de ella
de Puente

Y
Memo a V. S. Dese Copias de la Proclama que
me ha Dn. S. de C. conu ofuso ha. de aler a fin
de quere suu firmanlas y debolbeamelas para
Publicarlas en esta Ciudad y Circularlas a todas
las Jurisdi. de la Provincia Segun Bernebre
con Refendo Auto.

Dios Guarde a V. S. muchos Años
Petamos 26 de Mayo de 1809

Manuel Ferrer

A. D. Reynard

Traducion

Petamos 26 de Marzo de 1809

Señor Jefe. de la Ciudad de Petamos

Se caso de saber Señor Comandante Comienza a faltar
pan en el almacén, procure Vm. dar sus ordenes
para que se lleve la cantidad necesaria a fin que la
Distribucion del pan pueda hacerse exactamente.

Siendo un quinquena se a quartele la
tropa dentro de tres dias procure Vm. Señor Comandante
buscar al momento cien acas de papa para que se
quieren los soldados que seran colocados en la Casa del
Archibo destinado a ese efecto. Emplee Vm. toda su
autoridad para que esta papa llegue prontamente:
Este he el unico medio de evitar las quejas que los
Arbitros dirijen diariamente contra los soldados de esta
de esta Casa.

Tengo el honor de saludar a Vm. con consideracion
H. H.

Aetaurus le 26 - octobre 1809

M. le Corregidor de la ville de Aetaurus

J'arrive d'apprendre M. le Corregidor, que le grain
commencait à manquer au Magasin; veuillez donner
vos ordres pour qu'il en arrive la quantité nécessaire pour
que la distribution du pain puisse se faire exactement.

mon intention étant de faire qu'au plus
tard dans trois jours, veuillez M. le Corregidor recevoir
de suites cent boîtes de pain pour fournir les Soldats
et qui devront être déposés dans la Maison des Archives,
destinée à cet effet. Employez toute votre autorité pour que
cette pain arrive promptement, c'est le seul moyen de nous
épargner les plaintes que les habitants portent journellement
contre les Soldats Logés chez eux.

Je suis avec honneur et vous salue

Per. de Mayo 26. avec considération
1809.

Pare al Ayuntamiento
en M. N. y L. Aud. p.
que en su vista tome
la providencia q.
conviene oportuna.

Le Gouverneur de
Aetaurus.

Guared

Perer

Petitorio en su Auntram. a 26 de ellr. de 1809^{no}

Y visto y se contiene lo conferenciado de
quede copia, Lo Decretaron S. S. los Señores
Justicia y Regimiento desta M. Cr. Ciudad a
firmar —

Perez } Martinez, Conscio } Jaspes
B } ~~_____~~ } B } C }

Enviame el Suministro de feno q' se haicho a la tropa
de sus yndas, asi a su entrada en esta Ciudad como en su
salida si enre a la Plaza de la Cruz, negro al Adelantado de
y de esta a los sumos, adonde se dize q' tiene yndas
Con lo que se perdieron una pequena parte de esta Prov.
de hacer mas Suministro de feno a los subreitos, por
quanto toda la renta q' he de la mano parte lo era acciendo
ad ha Plaza de San Juan, y no transir a parballa tova
sobrado, fuen de Garcia, y otros siendo solomena una
cavare del R. y por lo mismo espera la C. q' ev.
de una ducada los medios que thugue y por uno
quede lo contrario no produciendo y nada la requir.
Continuay que estan haciendo no se pro Renda
que el embargo los feno que de la Prov. de San. y
go, bienen al mercado lo que aca en Marfen a que se venia
reien en lo subreito, y cae de Aire Pueblo, en uno
Caso todo Carreteras deere ausilio tan presto como se
cer. y siempre d. R. A todo estimo se sienta para lo
la re que iba Orden en la yndas para q' haecho
todo quanto es fuerzo hanido y masinable, ya de puran
do Comision. y al yntento al yntento de tener al R.
para q' se ausiliare con quanto y q' audaly, eia despachando
Comision. por la Prov. a hacer la requir. y si ho
feno q' se dize q' van con sumido, y por ultimo representa
con una pta. al R. senor cesa aca del Imperio Duque
de Sickingen, a fin de que se siba socorrerla con el et flos
en que se mira, en un caso de resolution no omira de
bela alg. para q' no falte el pan, previsto a la moribada
tropas no obre de mucho Mayor consumo en el dia

conel Numero quetransua Continuanent
Serra qu. de fando dadas la conducent omi
p glenelrmo glv. tenala en sus fuis dited
repicment los too. etey ab Pasa y la yndica
cipere faul altaxay.

Mo Oronque avinda Per en d
ery. aht xitiano. Athos -
eran Perez. Juan Yno unio eras -
Eiano - Jose ferrana Xape -
eran Garcia Perez -
G G Verna Or xena Plara y du Puro

Enm. Señor.

La Ciudad de Pecosillo allandose en la mar en una gran sequedad, no puede me-
nos de incomodar a V. E., por su alta consideracion, le pido que se me de
conque pueda en lo sucesivo continuar en los buenos dexos que he empleado ha-
ta aqui en servicio de los Señores de S. M. I. R.

Viendo que en el parazon y reparacion por esta Poblacion
no se ha creado de atenderlos, y son incalculables los vixeres que se
perdiaron que pudieran subvenir ala sustenencia de una Ciudad numerosa de
hombres en ocasiones de mayor tranquilidad.

Las que guardan al Territorio y otros puntos de la
de Pueblos y Individuos sujetos a esta Provincia. Plamados alas Requiniciones
que se hace su capital, juntamente desatenden sus ordenes; por lo de Comision
ta; y por acaso son los mas abundantes en granos y Ganados. Por lo la Ciudad
dican que se quiere comprar de otros tanto poco mas gravita las Requiniciones
y a a mi me conueno en ello de que poder cobrar mas de los Pueblos
sueros adha Capital.

Yo tambien Numero los Requiridos echos al Intendente
D. Estanuel Estacion sobre esta provincia Necesidad, por lo que se crea una
procurando ala Ciudad un acopio de Granos y mas vixeres para las Continuas
vixeres que transmiten por ella, en los momentos que V. E. las destina adonde
tiene por oportuno.

Las Requiniciones que se hacen por sus Diputados, y a cada
producen envidia; los Requiridos de lo precedente surten igual efecto; los
estimaciones eran Escasos de Granos enteramente, y sin Arbitrio de
poder prohibirlos; En Dizeos para hacer acopio y sin facultad para
cobrar y impedir sobre la Provincia mal podria su Capital atender a
ciudades de tanto peso; embargar los frutos que vienen al mercado sema-
nal, seria un Inconueniente momentaneo que se traeria para la segunda (D)
los vendedores y aumentaria el mal, porque los vixeres no allarian con
que Alimencar sus inocentes familias y todos perecerian.

Este punto altera los buenos dexos de la Ciudad; y
es el no tener caudales para sortonear la mera de los Cavalleros Gober-
nadores que vienen y definitivamente amandan en el Plaza; y siendo

este principio de incomodidad para los referidos y para el
establecimiento que ansia por complacerlos, pretende quedaria
penetración de V. E. Señale aquel arbitrio que tenga, un mal
oponimiento para la mejor armonia entre Vros yernos y individuos.

En fin señor la Ciudad no desea otra cosa
que hacer saber: V. E. es Venerable y fecundo en Vros que
ha enseñado su larga experiencia. Tene nuestra voluntad y fuer
tas Opus, dignere atenderis y no dide que sus benditas. Bien
pax los mas constantes, en obsequio de V. E. y de sus respetables
ordenes.

Dios Guarde a V. E. muchos años y Estimo
en el Establecimiento a 27 de Mayo de 1809. Excmo. Sr.
Manuel Perez = Juan Aguirre = Estanislao
Mella y Barreto = Pasqual Escario = Josef Estanislao Barpe =
Manuel Estanislao Ramo = Don Manuel Garcia Perez =
Excmo. señor Estanislao Duque de Heltingen =

El Celestisimo Señor

Quando esse **Atto** esperaba que lo
tenia conarado de Sobrado **Atto** en el **Atto**
deu Provinia, Cumpliere con la **Atto** que queda. Ca
mente. Lettan cubado, y que realm. **Atto** podria hacer
efectibay, porteneri una con **Atto** que era **Atto**.
de **Atto** aondebertan **Atto** fundado. enon **Atto**
que son **Atto** debite. ha **Atto** de labondad
de **Atto** el ranchan **Atto** puer. q **Atto** haga
Atto malote **Atto** en aquella **Atto** **Atto**
Atto que aquel **Atto** por lam. **Atto**
a **Atto** de **Atto** **Atto** y **Atto** **Atto** **Atto**
y **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**.
El **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**
por falta **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**
y **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**
Como **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**
de **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**
cubador **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**
menor **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**
vivere **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**
lorina **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**
menor **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**
de **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**
a fin **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**
a **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**
con la **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto** **Atto**

2000. fernados se fero. abo menoy, ponindo
U. e. alafautia xag. Na **Flux.** On
vntu acie. **Calafonframa** se ve.
como vicio medio paglla ardenes
seve **Maguado**. Han cumplida
como he futo.

Dionque **ave** **ma.** **Planis**
ensity. **al** **multans** **atbo.** **Ed** **Mo**
eran **San** **Juan** **Ynos** **el** **Aring**
Parg **Encas** **Mo** **Cour** **Prof**
Clara **Naire** **Planis** **eran** **tra**
Perez **Mo**
En **Mo** **Paraisca** **Digue** **de** **Changer**

C. N. Y. Señor

El P. N. General de la Junta de Sobrado.
 Haviendo de todo Cielo por los infelices moradores
 de esta P. N. Y. y por la Comandancia
 y n. p. de esta P. N. Y. por S. E. etc. M. A. N.
 cae Duque de Echingen, de S. O. D. N. C. y por
 adnas. veinte y un mil, y por para repartir
 entre todos sus Vecinos, pero como el Monasterio
 de Sobrado sea el que haie mas porcion endha
 donde se halla situado ignora el que representa
 la cantidad con que deba contribuir, Por quanto
 haia de ser como ecc. lo es de este modo
 Carga de recepcion de los Millones q. se mandaron
 pagar en el año de 18. Sufriendolos solos
 las parroquias y vecinos de dicha M. N. Y.
 que se hallan tan pobres, como que no se puede
 ocultar sumera a la Superior Justificacion
 de S. Y. Y. Y. Y.

El P. N. General Conoce q. el repartim.
 se hara segun la Certum hic antigua y acaso sin
 ynduir a dho. Monasterio, por fines particulares
 que no ditan; Que los miseros bles seran lo mas
 agobiados en el ynterin q. otros se bulcan de los
 infelices por sus pocas debiles fuerzas para de
 fenderse, Y por tanto en Desempeno de Sumin
 terio Reberente mente
 Suplica a S. Y. Y. Y.

señalar la quora q' cedheri v^{ta} y enmienda
y don. v. debe pagar Tho. corona. reu
como que percibe la mayor parte de la
dicha Tuxi.

Reber' acaepira ^{Plur} de la noria
Europa ^{en 1777} Per. Manu
27 de Mayo

Tu Co. ex h
Pan. S. Zaralabra

Pl. emu. a 27 de Mayo de 1809

Asi ena ymancia al cavallero D. Juan de
Juan Aguirre. El Marqués Panague emu. Varon
Informe ala Ciudad lo guerele ofrenca y faren
ca Alama. brebedad. Lo Decretaron S. S. lo conore
Justicia y Regim^{to}. deera M. C. Ciudad que p
Man-

Perez Martinez Couxeiro J. J. Ramos
Garcia
no
S.

M. V. S.

Recomendado atentamente la Representacion echo por el
Por. a. de la D. de Obisado, Cuique. plicito dedere la Ciudad. Si
el Monasterio de S. Bernando Comitido dentro delo limites

Adicha d. deveser Comprehido en la Convencion y mediet
ta. p. et ex. no. de las cosas del Imperio Duque de Elchingen
que Cota. debe. Compañon. con respecto a su. el Dueno y lo
de aquella d. y las. Compañon. Venas. q. disfruta; y en
verdad que. para. Por. q. ab. Onor. Una. fiva. confianza. se
de. animosidad. y. Caracter. Compañon. de. aquel. Cuatro. por
que. subra. epen. en. do. habia. con. Gier. alguna. mala
costumbre. fundada. sobre. principios. y. politica. se. habia. en. si
mido. Decidir. a. las. Negocios. Dem. pobres. Mas. no
siendo. de. epen. que. no. evanges. en. el. otro. tien
no. de. vida. Activa. Ganando. con. sudor. Dem. fiva. e
surreto. tan. pronto. se. olviden. de. la. Misericordia. de. q. el. d.
de. cadon. y. en. al. extremo. de. la. propiedad.

El. Monasterio. de. una. estana. de. labrado.
Jamás. de. no. faltara. a. la. precisa. obligacion. de. servir. consus
creadas. facultades. a. los. Pobres. y. miserables. Vasallos. estando. bien
cierto. sera. lo. mismo. que. en. obsequio. de. la. Caridad. de. los. Varos.
ya. apronte. No. solo. la. mitad. del. Supe. repartido. adicha. por
sin. que. un. Varo. Depredador. emulacion. le. hara. Gier. se. le
mas. fiva. la. satisfacion. de. la. ruina. de. los. pobres.
colonos. quedando. como. ejemplo. de. en. ganados. de. que. por
medio. de. su. colerico. libertad. Ripuan. ya. Marra. quito. y. le
nos. defubio. glorificaron. al. bendito. Patriarca.

Pero. si. me. allare. equibocido. en. el. Conceuto. que
siempre. me. oprime. de. la. piedad. de. este. Monasterio. de. q. n. e
y. s. tan. repetidas. pruebas. de. su. generoso. patriotismo. podria
prebenir. al. d. el. territorial. q. abriendo. los. ojos. de. la. Compañon
proceda. en. el. al. Mar. es. un. punto. de. repartim. Guardando. a. la. estado
cuonasterio. y. a. todos. los. P. n. t. del. Pais. lo. que. sea. en. el. cargo
de. los. miserables. y. si. observase. y. s. y. quedicho. fiva. cerrando
los. enteram. se. entrega. a. los. Respetos. particulares. fuerra. y
autoridad. suficiente. tiene. la. Ciudad. para. hacerle. Cumplir. con
las. obligaciones. de. su. y. n. t. y. consus. acredita
das. luce. abra. suplin. lo. como. dice. la. limitada. Dem. tra. y. a. con. la.
sobretodo. quanto. sea. de. su. agrado. Metano. 28. de. Mayo.

1809.

M. T. S.
Juan. Ign. Martinez

Recibido en su Ayuntamiento a 28 de Mayo de 1809 #

Esta Ciudad se conforma en un todo con el informe anterior, y espera que el Monarca se acordare en esta p.^a sus deberes como acostumbrado, teniendo entendido q.^{ue} el v.^o Augusto Fernando Edecan del Ex.^{mo} Sr. Mariscal Duque de Elchinjen expuso a Nombre de la Ciudad que los Poderos.^{os} exan quienes devian sufrir la contribucion alibanda alon pobres, y miterables de que abunda, escentan.^{te} la Tercia.^{da} de obrado: y de tod se de certim.^o a su Procura.^{or} Gen.^l An lo acordaron V.V. los Señores Justicia y Regim.^{to} que pasaran

Perez Mellan Escam. Carrero
Ramirez
Garcia

Nota
En el m.^o dia sedio.^o Ter.^o ala
participacion en un p.^o
alloguero oficio con la p.^o
para regles.^o Otro. al
y Guarentam.^o

La Croque Le 29 Mars

1809

Messieurs les Corréponds, d'après ce que vous
m'avez dit hier de l'usage de donner 88 réaux à
chaque député de province par jour, j'ai calculé qu'en
payant les trois députés de la province pour une
absence de trois mois, il leur faudrait une somme de
21,900 réaux et j'ai obtenu de la boutte de M^{rs} de M^{rs} de
Lue d'Eschigny, que 24,000 réaux seroient accordés pour
cet objet à la ville de Betanzy et que sur les 300,000
réaux de la contribution extraordinaire, de sorte que
la Contribution étant exactement de 200,725 réaux
dont à réduire pour les frais 4,725
Il en reste pour les députés 24,000

Vous n'aurez réellement à verser d'aucun acq^{ts}

de l'Intendant général à la Croque que 2,760 réaux

Je ne doute pas que l'administration et les habitants

de la province ne sachent apprécier cette nouvelle preuve
de l'intérêt que S. Ex. prend à leur position.

Dès que les 276,000 roubles seront réunis, je vous
sugère à en donner avis au Commandant de la province
qui fournira les écoutes nécessaires pour le transport de
cette somme à la corogne.

Il faudra que celui qui sera chargé de conduire l'argent
et d'en rendre un reçu, soit porteur d'un bordereau
indiquant l'emploi du surplus de la somme de 276,000 r.
jusqu'à celle de 206,725. et en motivant cet emploi
sur les ordres de M^{re} de Me^{al} que je suis chargé de
vous transmettre.

Je me trouve heureux d'être dans cette circonstance l'organisateur
de M^{re} de Me^{al} et vous prie de croire particulièrement à
l'estime avec laquelle S. Ex. a l'honneur de vous saluer.

L. J. M. de Me^{al}

L. Col. aide de camp.

Il serait peut être à propos d'écrire une lettre de remerciement à M^{re} de Me^{al}

Sena congreso. Segun lo que vend. me ha
 dicho ayer del uso de dar ochenta y ocho m^{rs}.
 Cada Diputado a Provincia p.^a dia he calculado
 q.^e pagando a los tres para una conveniencia de tres meses
 les bastaria una suma de veinte y un mil novecientos
 sesenta y cinco yobrenidos a la bondad del
 Pr.^o Electoral Duque de Echinger que se
 me y q.^e mil m^{rs}. les serian concedidos para
 este objeto a la ciudad de Bezan. y forma
 de sobre los tres mil de la contribucion

Ordinaria de suerte q. ^e siendo la contribucion	
Ordinaria de	304725
Deduciendo p. ^a los gastos	4725
mas p. ^a los Diputados	24000
Asi vendran vend. que entran	
en la casa del Intend. Gen. ^l de la P. ^a	
Sino	276000

No dudo q. la Administracion y los hacien-
tes de la Provincia sabran apreciar esta nue-
va prueba del interes q. S. E. toma p.^a su fu-
er...

Desde que los 276000 rs. seran
recogidos, encargo a v. d. se de parte al Go-
bernador quien dara la escorta necesaria p.
transportar esta suma a la Ca^{ma}
de Indias. Sera preciso que el encarg. de conducir
el Din.^o y de tomar en cuenta tenga uno de la Can-
dad indicando el empleo del expediente a la
suma de 276000 rs. hasta la de 304725, y m^odan-
do este empleo segun las ordenes del S.^o Mariscal
q. estoy encarg. de comunicar a v. d.

Este suceso me sirve de mucha satisf.^o en estas
circunstancias el organo del S.^o Mariscal, y
le suplico crea firmem.^{te} en la estimacion con la
q. tiene el honor de saludarle = Banguero.

Sera a proposito tal vez escribir una carta
de gracias al S.^o Mariscal

Esta Ciudad queda enterada de todo
quanto V. S. le sirve comunicarla
en razon de lo mismo resuelto p.^o
S. E. el Sr. Mariscal Duque de Elqui-
gen, en punto a la contribucion de
los 304725. d. los 24000, mandados
entregar a los Diputados p.^o la Corte
y la remesa de los 276000, a ~~la~~
~~Ciudad~~ Ciudad y Mend.^o Gen.^l del P.^o No todo
lo que quedona executado por su
parte segun se previene.

Al mismo tiempo no puede
menor esta Ciudad de tributar a V. S. los
may atenta, gna, a si por la satisfacion
que dice le resulta de ser el organo
p.^o don de S. E. comunica cony beneficios
fino tambien por q.^e esta firmem.^{te}
persuadida de q.^e el Consejo Lenible
de V. S. ha tenido mucha parte en
esto exito favorable, poniendose por
mediador de este designado Pueblo

Dios que a V. S. md. a D. Pres.

En el año a 2^{da} de Mayo a las 10^{as}

324

Dies fidei acc. m. d.

26 +

Red. d. m. e. m. d. m. d. d.

27 +

ca. d. d. m. d. d. d.

20

Ex. m. d. d.

703

Man. Pava Man Innocentio

Man. Pava Man Innocentio

Man. Pava Man Innocentio

Man. Pava Man Innocentio

Man. Pava Man Innocentio

Man. Pava Man Innocentio

de virido menor las llaves, al que dice, para mudarse a la expresada
o al fondo causa, desamparandose por este medio la obrapia de el
quien, por el mismo debito, o en su defecto pague, el ya nombrado
Administrador, para remedio de el suplico de el
la referida cantidad de las Rentas que pericibe de la
conforme en la misma obrapia, a que por todos títulos es acreedor.
por medio de Juan V.

que elijan las p.
de orden lo conduca
su rason y li
na y otra parte
missen en sus
quilidad. el

Yo el
Sr. Don

Juan Vicente Larrea

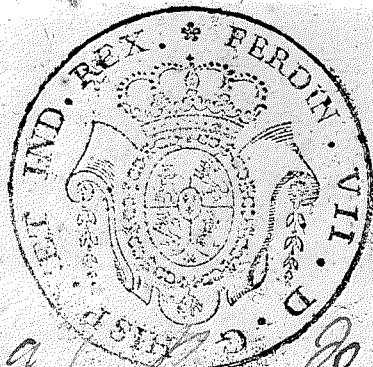
en Tuncia les sacifera y guardara la que
suponda et no acordaron el Sr. Don
siento que firmen

Pexer & Martinez, Melara, Rodon y P.

Parg. Licanos & Nicolas Martinez

En 31 de el mes de Julio de 1780.

Tuncia
no
Sr.



H

Dere despachos de officio quatro mis.

SELLO QVARTO. AÑO DEL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Capa del Rey de España el Sr. D. José Napoleón

De la Ciudad de Barcelona.

S. J.

A. L. S. m. b. Ca.

*Al Sr. D. Juan de C. de
Santola.*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Caetano Gomez de Carab, I^{no} de S. M. y uno de
quatro del Numero de la Villa de Puente de ... y su Jurisdic^{ion}

Certifico, que a consecuencia de lo que ome prebino por lo
senores Justicia y Procurador de ella, con siguiente oficio que leyo para
el Sr. Conde de Retamar en fecha veinte y seis del corriente, de lo resuelto
por el Sr. Abogado Procurador General y Abad de campo, el
Sr. Don Juan de ... he tratado y borrado de una
copia de representacion, que confiesa de catones del mismo, que se dirijido
esta Villa a S. E. sobre el reparto de la contribucion de trescientos mil
Reales impuestos por la muerde de algunos soldados y Caballos franceses
en la Jurisdiccion de Utrera, las palabras que por dho oficio se prebieron
y son desde donde dice: se empeña aquella Ciudad en lo que se
las de: como siempre se executo, unas y otras inclusive, y lo restante
de la representacion hee como sigue = Co^{mo} Sr.: La adjunta copia de lo
oficio que este Ayuntamiento para al de Retamar informara a S. E. de la
obediencia que dio a sus ordenes esta Villa, aporantando el contenido
que se supo en el primer plano señalado para la contribucion de tres-
cientos mil Reales impuestos por lo acaecido en Utrera, e in mediacion del
pasando por separado la parte de setenta mil Reales mas que impuso
en la subpena orden de S. E. para lo Diputado que parece en un
lado para pararse a el dho de Utrera en unase a S. M. y no ob^{er}
que S. E. la ha reducido a trescientos mil: que lo tratado y borrado:
Esta Villa tiene el dno de saludar a S. E. con el maior rendimiento
Puente de catones de unanko de mil ochocientos nuebe = Antonio
Sanchez Enriquez = Jose Juan Ora y Ortega = Jose Gomez del Rio =
Juan Manuel de Hombre y Varela = Lorenzo Rubio Trippa = Ramon
Sanchez Cuevas: No: Co^{mo} Sr. Don Juan de ... en
Quia copia asi borrada y borrada queda rubricada mas, en el Co-
pediente formado sobre el particular de que tratan dha re-
presentacion y oficio a que me remite. Y para que conste
en virtud de lo ya prebido doy el presente que certifico

77
Siento y firmo. En tanto en dicha Villa de Puerto Rico
a veinte y dia del mes de marzo año de mil ochos y nueve

MARTIN DE ALVARADO
Cayetano Gomez el Castro

Este Concejo y Ayuntamiento acaba de
 saber por el Juez de la Jurisdiccion de Pinos, que
 el sr. Mariscal Duque de Richingen, a solicitud
 delo V. de Santiago de Aragon, en esta. J. de
 se oia dignado por Decreto de 20 del corriente, re-
 ducir a la mitad la contribucion impuesta a esta Prov.
 por lo accedido en citaria: cuyo Decreto parece se
 entrego por Juan de Otero, Apoderado de otro V.
 en los 22, o 23 del mismo, al Depositario e Indu-
 cido de ese Ayuntamiento. Sr. Parroco Leonis: moriso
 por que, hasta enterarse esta Villa de su certeza
 a suspendido la remera de lo que y Pueblos subpa
 canes estan, que lo executaran con su cuivo de
 expenan por el dador.

Dios Guo. A. S. M. C. P. Quemdo. No 9
 utanto 30, 17809.

Josef. Sarcora ^{José Antonio Parro}
 y Parroco ^{en Lamas}

Ben. del Rio ^{Juan de S. de S. de S.}

Donato Garino ^{Vicario}

Pedro Pineiros

Antonio de Luna

Reg. del Ayuntamiento de Verano

Ramon de S. de S.

Esta Ciudad ha recibido el oficio de esta Villa
su fecha 30, del Corri., en que manifiesta q por
haber sauido del Fuero de Durro, que a btiame
dolor vecino de Sarriago de Aragozte, se ha
venido el Sr. Mariscal Duque de Echinger
Vedada a la entrada, la Contribucion q impuena
a esta Provincia de los 300, mil R., y que por
esta razon ha suspendido la remesa de esta
Capital del Cupo que ha correspondido a esta
Villa q su mudacion, tantas veces yedido, q son
que hasta aora se haia aprorriado. Y qo fubo
lo ptereros. Enmerada de todo esto ha reuelto
que ymmediatam. y suspender el mar minimo
momento. Supreente en ella D. Josef Saavedra
y Darga Alcaide ordinario de esta Villa, traren
do conigo. Siempre en nuebar q culpar el
referido Cupo que la ha correspondido en el
ultimo reparam. en inteligencia de que no
verificandore an, vno y otro, se vera muy
sensoble a untram. y no valere de la
fuerza y castigar su ynsobedencia.

Dia fue a Nra. M. a. Ber. en multian
carriento a 31 de marzo de 1609 = Man. Juan
Perez-Juan y nozenio Martinez = Pasquel
Escario = Jacobo Corriero = Josef Maria Taje
Blas de Ramos = Benito Man. Garcia
Perez: r. = Señores del Atunram. de la Villa
de Quered.

Quia desu?

A fin de enterarse la Ciudad de ciertos
anuncios y negocios, conviene que
se mande en demanda primer del
Escribano de la Real Audiencia a suporcion
de la Real Cedula, esperando que
lo Excecutiva en su lugar Exponga de no
haber cosa de su jurisdiccion.

Dio Dios a los 31 de Mayo de 1809.
Por mandado del Sr. D. Juan Eusebio de
Caceres. J. J. de la Cruz de la Cruz.

Habiendo hecho presente al ^{Or} S. Comisario orde-
nador en Jefe del ^{1^{to}} S. M. F. y R. lo oficio
que U. S. me paso, proponiendo varios arbitrios
extraordinarios para ascender a la subvencion
de las tropas vidho ^{2^{do}} En esta Provincia, me ha manifestado con fha. de
ayer lo siguiente.

Tengo ^{Or} S. Intendente el honor de presen-
tar q. S. E. el S. Mariscal Duque de S. Bingen a ca-
va de aprovar los impuestos extraordinarios que
los Magistrados de la Provincia de Berano han
solicitado y U. S. ha apoyado a saber.

Un quarto en cada libra de Plata

Dois quartos en cada quaxillo de aguardiente

El ha determinado ademas que los Ma-
gistrados de Berano tengan la facultad
de ascender estas impositions extraordinarias
sobre todos los Pueblos y Lugares de su Jurisdi-
ccion que les parezcan susceptibles de poderlas
soportar.

Con respecto a la imposition del producido
de la sal que se ha reclamado por los

Magistrador de Beramón el S.^o Municipal
no ha accedido a esta demanda."

Lo que traslado a V. S. para su in-
teligencia y gobierno.

Dio que a V. S. m. p. a. S.
Cauina 29. de Marzo de 1809.

Juan. Uachon

Yo J. Uachon
Secretaria y Ay. de V. S. q. d. C. de Beramón.

Paris le 31. Mars 1809

Monsieur le Regidor, Soumis
vos vœux pour qu'il soit envoyé à Mon
seigneur de Lamoignon & de la Motte
des voitures attelées de charrues deufs
qui seront conduites de Paris à la
que je suis obligé d'envoyer à la guerre
ceux voitures seront payés conformément
au Règlement.

Je suis honneur de vous saluer
avec toute dévotion

Le Gouverneur de
Paris

Girard

Metz, le 11 Mars 1807

Conformément à la Déclaration de Son Excellence Monsieur
le Maréchal Duc d'Angoulême - vous me priez, Monsieur le Procureur
recevoir de grains des villages de la paroisse, - en conséquence, veuillez
faire vos dispositions et annoncer par vos ordres, - que la province
de Metz vous en fournira la quantité nécessaire pour la distribution
juste à faire journellement aux bougres de prison et de passage
en cette ville. Je vous prie d'apprendre par l'Ordonnance de Monsieur
le Procureur, Monsieur le Maréchal, chargé de Monsieur l'Intendant Général
de la Galie, de mettre à votre disposition la somme de
vingt mille francs à prendre sur les fonds Royaux de Metz
et sur les fonds qui sont entre ou qui entreront, par ce moyen,
je prie, Monsieur le Procureur, que vous priez de vous donner une grande
partie des obstacles que vous éprouvez, et fournir cette distribution
comme par la suite, c'est à dire ce que je dois attendre de votre
Brevet et de vos soins.

Les Requisitions que vous ont été présentées par ordre de Monsieur
le Procureur de Metz, de Metz, et n'étant point autorisées par
Monsieur l'Intendant Général de la Galie, - vous priez de vous en occuper
dans la Requisition Général de la distribution que doit fournir la
province, si vous priez de vous en occuper à ce sujet, vous priez

serais prêt à faire que je puis le faire lever par qui de droit.

Ensuite, et le sieur le procureur, Messieurs Delectu et la quantité
de quelle elle est le bien qui vous a été demandé par l'Ordonnance
et l'arrêté, cette quelle qui doit servir au paiement des Soldats
de la Garnison de La Rochelle, et sur ce moment de la plus
grande Nécessité, vous me rendrez compte le plus tôt possible, des
Soldats de vos élucubrations à ce sujet.

afin de pouvoir recevoir les Secours Nécessaires pour
faire face à toutes les Acquisitions qui vous sont demandées,
Donnez vos ordres et prenez par tous vos moyens le Centre des
contributions ordinaires, aussitôt qu'elle seront reçues j'élucubrerais
que l'argent soit mis en votre disposition pour effectuer les
paiements que vous aurez promis.

J'ai l'honneur de vous saluer
avec considération,

Le Gouverneur des Batardeaux

Girard

Edw. Commins

Le Roy, N. Y.

Sept 18

Madrid 31 de Mayo de 1809

Conforme ala Decesion del E. de I. etampal Digne
de Echunyon no puede sm. don. Carre. Or Nuevo
Grand. delos Almacenes de la Comuna, por Conyumento
procure sm. don. sus Ordenes y Disposiciones a fin que
la Provina suministre la Cantidad Necesaria para
que pueda hacerse Daman. e. enera. Duda. la del
tribucion alus tropas de Guarnicion y de paso.

Et caso de saber ~~que~~ por el J. Ordena Or
Marchan y E. de I. etampal ha encargado
al J. Intendente Genl. de Galicia por un a del
porcion de sm. la suma de 30 mil rs. quedasen

tomando cura Casa N. de Beramun, an sobre los
fondos que han entrado como los que entraron
por este medio previos Or Com. N. que se de

minimizar una gran parte delos obreros que
sm. Experimentos y que se han a ena del

tribucion. Como antiquam. esto es de menor
lo que deca Expanar de buenas obras y de buen

tres deves. que para el mismo fin se
Las Excepciones merecidas p. los Al

calder de Puente deume Sobrado de no cuando au
tomada p. el J. Intendente General de Ga

para comprenderse otros Puntos y Lugares en
la Separacion General de las Comarcas
que debe suministrar la Provincia. Si es
por esta causa. Dificultad y sobre este punto
Medar en parte de ello para que pueda ha-
cerse Derrama por quince Comarcas.

Encargo a V. M. como Capitan
en el momento la Ciudad de Papeo
de las pedidas y en el orden de las
comarcas. En el Papeo que debe ser para
Cama de los Soldados de la Guarnicion
de la Ciudad si en el momento de
la guerra se tiene necesidad Medar en
parte de los de la necesidad por el
Estado de guerra. Dijo. As. No. No.
Cumple.

Para que puedan tenerse los
derramas necesarios y a fin de poder
desempenar todas las obligaciones que
han pedido de buena orden y a fin
por cada Comarca la ciudad de la Ciudad
de buena orden. Luego que se este pe-
dido que el mismo se ponga a buena
disposicion para firmar los papeos que

haber pro modo

Tempo el cura se aludiran con
Consideracion. H

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Vallepara el Reinado de S. M. de J. Jph Napoleon 1º

Fundamento de 34 de Mayo de 1809.

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Peramo
atenta y vna de las del mes de Mayo año de mil ochocientos
y nueve, S. S. los señores Justicia y Regim. de esta dha. C.
habiendose juntado en su Ayuntamiento segun Costumbre a saber
D. Manuel Bernardino Perez Concejal, D. Juan Ignocen-
cio concarnes, D. Manuel Poldan y Gil, D. Manuel Escario, el
Licenciado D. Jacobo Buzos, D. Josef Maria Kasse Cualle
y los Regidores, D. Domingo Antonio Vaquer uno de los Repu-
tados del Comun, y D. Blas Maria Ramon, Los Sndicos
de esta dha. Ciudad, Vieron y acordaron lo si-
guiente

Este Ayuntamiento se ha echo presente en oficio que la para
el Sr. Intendente General de este Estado y Reino Confha
seinte y nueve del que fuese y miento una Resolucion del Ex.
Sr. D. de Albuñol Senor conde de S. de Alchingen, por la que aprueba lo que
de este Ayuntamiento Extraordinario que esta Ciudad se propuso para la su-
sistencia de las tropas de S. M. E. y R. existentes y transeun-
tes por ella, como en un quarto cada libra de Plata, y por
cada quantillo de Estuardo, con facultad de que esta Ciudad pueda
Estender esta arbitrio o ymposicion Extraordinaria sobre todos los
Pueblos y Lugares que la pertenecan suscribiendo despues de los
y la Ciudad con una vna etando se quando y Cumpla dha. Resolucion
y que con consecuencia con atencion a ser sin ymposicion muy
preuente y necesario y al fin previendo, y por los mismos yndices
sable y asimismo planificacion de esta Ciudad. Sin embargo
de los Pueblos de la Jurisdiccion R. y Provincial donde haya un numero de
los mismos yndices para con produccion atenden a las sumas

En el
de este
al Sr. D.
Josep

de las Rescudas Cargas y Pesos si fuere posible, de los
Pueblos Contribuyan como buena Agua por medio de
justicias, y inmediatamente se Expedan las Cédulas
Ordenes al Jefe de Justicia de la Provincia con ymposición de
la Rescuda orden y Relación de ve a un tanto, a
fin de que tan pronto como la Recaban den principio a
la Cobranza de los ymposos los Rescudados se
de cada una con ymposición del Pasaño General
de ella, en la ynteligenca que de cada ocho Dias del
ben dar parte a esta Capital con terminación de lo
dicho que en ellos hacen Dado los Rescudados Varios, En
el Suplico que los Rescudados arbitrios se entiendan
admas de los ymposos y para que sean Secretos
en Genes. Y por lo que respecta al abasto de
y lugar de las Barcas se encargó su ymposición al
Señor Capitán Don Josef de la Cruz, Don
Domingo Vazquez, Jefe de Justicia y ymposición
de los de un tanto, a quienes se encargó la
mayor puntualidad en el desempeño de su
Cebando el que no se ynterducan Pesos en las Cédulas
fueron sin presentarse antes el peso de cada una, se
mandó para ella la suma de once de cada Dia
para lo abastamiento de tres de la Barca y
su Romano, y se les encargó de los abli
gados y abastecimientos para que así lo tengan
entendido a fin de que en manera alguna lo
Contravenyan Vaso la multa de quinientos
Ducados y perdimiento de las Pesos que

Con Anticipacion De Ora Mater
En este Ayuntamiento igualmente se acuerda que defecto
de Echar las Escalas y mal por Causar su inmutacion
las Vauong de Carne alas Tropas Francesas los misms
Senor Arriba Sr. D. Josef Maria Vazquez, Sr. Don
Vazquez, Pro. General y presente Encarnacion de Sr. y
Celen la Conducta del oficial que la Durabave, tomando
igualmente Conocim. de las Verc. ^{Supers-} y Num. de Sibia
de sero que puedan producir, tomando qualquier pmo
buena encara sea Necesario y dando guerra a las
dels queres Francesas.

En este Ayuntamiento Se ha manifestado por el Sr. ^{Francisco}
Sr. Oficio que le pare. Sr. Gobernador de esta Plaza y Ho
brua por el quere Demeraca que el Com. Sr. Alca
nicar Duque de Eichingen ha encargado al Sr. Jure
deme General deere Exerats y Prens de la con
pord orden al Dominio de todas Prens deere
Ciudad afu de que ponga ala Disposicion del Ayuntamiento
la Cantidad de Treinta mil Reales para
atender con esta suma ala Sumencion de las Tropas
Francesas transcurry por ella con quereclusion de su guard
nicion, y defecto de hacer lo Causacion. Es acopio a Spa
nos celo que concurren en ella Dominicanos ala obra
de a publica de esta Ciudad por medio de trasportes que
de Diferentes Provincias del Reino la Obare en, ^{Atencion}



ciudad de Machabamba.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

da preparand. el correspondiente. Fues al qual se
nominaron de nuevo cinco que la cantidad de
seis mil reales para el fin indicado, poniendolos
adjudicados de un Cavallero Capitulado, D. Josef Ma-
ria Torre, Comisionado. Asimismo para la con-
tina y cargo de dicho fin, alos mismos señores
que Escutaron la anterior. Et solo aynda
son y firmaron S. R. los señores Justicia
y Regim. de esta M. N. Ciudad de que
yo Escrivano de A. y. D. y. fee =

Mari. Perez

Juan Fern. Martinez

M. Manuel Pardo Lang Escano

Jacobo Quiroga y Josef Maria
Torre

Don. D. D. Vasquez

Blas Maria
Pardo

Enviado a la Comandancia
de Machabamba

Segun orden del Exmo. Sr. Mariscal Duque de El
Chiriqui debe era depositada de Rentas Empleadas
de esta Ciudad la Cantidad de 30 mil Reales p^a atender
con esta Suma al pago de Gastos y otras cosas necesarias
para manutencion de las tropas Francesas, Exponiendo lo cual
que Vmd ponga a disposicion de su Apoderado D^{ho} J^{ho} Ma
ria Narpe la Cantidad de 30 mil R^{os}, cuidando de que
lo restante al completo de los yndicados trabuam
sean entregados prontamente a disposicion de la Misma
para los yndicados fines y ayo todas aquellas provi
diones conducentes a su pronta y cautelosa.

Dio F^{do} a Vmd. en año de 1769. Juan Ignacio de Alarcon
Alcalde de Madrid de 1769. Juan Ignacio de Alarcon =
Manuel Pizarro = Fel = Pasqual Escobar = Jacobo de
Cano = Josef de Narpe = Nicolas Alarcon = Pedro
Manuel Garcia = J^{ho} de Administrac^{on}. de
Reales Rentas de esta Ciudad =

Medicinas aque de los trece mil reales librados a esta
 Ciudad contra la Deprecacion o Rema de los Cargos que
 han obrado hasta ahora mas que de otros y para a fuerza
 en ella, notaron a el y de que en estos trece dias
 a horas algun yngiero de ellos ha comensado con Cavalle
 ro Capitanes y otros de ella para que sepa en el
 haga a fuerza en poder los trece mil y quatro
 al Capitan de ella de la gran de de los
 de los en que mira la Ciudad para la compra de
 para y para de la tropa.

Dios fue. a N. M. de amor. Deo. Am. y.
 a 7 de Abril de 1709. Juan Perez = Justo Cuervo =
 Nicolas Cuervo = Don Pedro de la Gama = J. de
 Sorens de Alcalá Plentay J. de la Ciudad

El Sr. Comisario Cadenador en Jefe del Exto
del Sr. Y. M. medico en oficio que acaba de
recibir, que las tropas de la Guarnicion
de esta Plaza se hallan muy mal abastecidas
para su sustento por falta de Pasa
con que podria rellenar sus generosnes,
y en consecuencia me encargo preven
ga arts. como lo executo disponga in
mediatamente, que todos Pueblos de
esta Provincia se conduzcan a esta Ciudad
trecientos carros de faja de seda, del pe
so cada uno de ellos de cinco a seis arrobas
cuyo importe sera pagado al contado
como se ejecuta con la Pasa, y espe
ro que no perdea un momento en
dar esta disposicion avisandome el
Reino de esta

Dios que vive. M. A. Comuna 27 de
Marzo de 1809 =

Juan Guachon
G

Mr. de Ayuntamiento de la M. N. y de Ciudad de Betancos.

Retamos en su et y. a 31 de Mayo del 89

Con ymperacion del Rey amecadente
se Circulen las Correspondientes de
dener ala Jun. de los Pueblos de esta
Provincia para que Cumplan su
Conciudo. Lo decretaron S. P. S.
los Señores Tutores y Regim. de
esta U. de C. que firman
Perez Mellan y Curioso Tasso

Recivio esta Guern de 17. de 27 del
Conciudo terminando a que los Pueblos
de esta Prov. se conducian 300 Carros
de esa de ellas despues Carraño de los
de que a ser amsin y Vellenar 63
hombres de las tropas de 4. y 7.
de la Guarnicion de esta Plaza. El que para
su Cumplim. to se Circulo ala U. de C.
dicho Pueblos por sus a. f. n. a. d.

Attamen in et montam - a.º dist. boul de 189 -
Manual Paris -
Nobis Courans - Josef cu Vaype - B
Nota ellan Panna Puer -
Gen. deum Exeruto of L.º

+

De acuerdo al Oficio de V. S. de 22 del corriente y en
testimonio del, desde la cama en donde me alfo por el, digo
que no ignora V. S., ni los mas Señores Capitulares, mi lar-
ga indisposicion, que me impossibilita regerir el encargo
de Regidor, y otro alguno, tanto q' ni aun puedo firmarse
q' estar enteram.^{te} inutil de la mano derecha, como resul-
tara de las certificaciones de facultativos q' remito, y tam-
bien mis males abituales. Por esta razn. me es imposible
cumplir con lo q' V. S. me puebiere; y debo añadir que el
Oficio de Regidor que exerce, corresponde a la Casa del S. Con-
de de Altamira, cuyas rentas y percepciones parece estan
confiscadas, y por lo tanto ya no puede desempeñar me
Regidor; de cuyo encargo a mayor abundamiento, para
que no se perjudique el servicio publico, en considera-
cion mis males q' escepto inmutable, desde luego hago
la mas solemne desacion, p. q' V. S. o la persona a q'
corresponda, se libran nombrar otro Regidor en mi lugar
Nuestro Señor que la vida de V. S. m. a. S. Con. a
25 de abril de 1809.

Por indispos. de V. S. An. de 22 de febrero y como
del mismo.

Conf. Beras
E

M.
S. Condecorador de la sup. de Betanzos

El Sr. Comisario Ordenador en Jefe del Ex. Co.
S. M. F. y R. con fha de 31. de octubre ultimo me
dice lo siguiente.

"El Sr. Mariscal S. Intendente acaba de
acordar nuevas disposiciones relativas a la contribu-
cion extraordinaria de Peramos."

"S. E. no concede mas que veinte y quatro mil
Reales para los gastos de la diputacion que debe pasar
a Madrid, y ademas concede quatro mil setecientos
veinte y cinco Reales para los gastos de percepcion."

"Quando se dio la ultima cuenta a S. E. habian
docienta y quince mil Reales que se habian depositado
y lo que deduciendo veinte y ocho mil setecientos veinte
y cinco quedaban ciento ochenta y seis mil docienta
y cinco Reales que a consecuencia de las ordenes
que V. S. de' deberan depositarse inmediatamente
en la Corona. El Sr. Mariscal deve igualmente que los
ochenta y siete mil setecientos veinte y cinco Reales
que todavia no han entrado, haga V. S. en el momento
que se haya verificado la entrega que se conduciran
igualmente."


"Dignos S. Intendente de dar con la ma-
yor brevedad las ordenes para la rigurosa ejecucion
de los mandatos de S. E."

Lo que comunico a V. S. p. q. sin perdida

De momento se sirva dar las disposiciones conveni-
entes á fin que tenga puntual cumplimiento lo Re-
suelto por S. D. en todas las partes que comprende
la inexacta orden, procurando que la Remesa de cauda-
les se haga con la seguridad correspondiente, y asi-
sando el Rcibo vuelto por el dador.

Dios guarde á V. S. m. J. J. Co-
ruña 1.º de Abril de 1809.

Juan. Cuachon



Ref. Justicia y Arz. mo de la M. N. y D. C. de Petanjos.

17
A la Justicia y Regimiento deerra W. N. y en la
Ciudad de Petamio

El Juez del foro de Lerma y mediocrum
que Nueva era un. Para Conducir deera Ciudad
toda el Año que en los Coto dezo embargado el pomin
D. Juan Antonio Blanco, en la jurisdicción que se
no verificando en med. la Erone, que se lleva en los
Genens era responsable. Detrás los pofuados que se pue
dan seguir y ad una persona parada de Lerma a
hacer cumplir. Erre ynteressante. Juanes Segueda
Encicula para que se pofuados, y pagara al Gene.
Cinco A. Petamio. el bul. 2. o. 1809

Man. Perez y Don P. Mella
y Don B. Barbero

Don
Antonio Garcia Lopez

18

que do en terado de la hoz den Lo que no se
puede Cundir Ciel vino Porque un Cumi
tionado llamado Antonio da Souza se pre
sento Con orden del señor gobernador de
la Plaza del ferol Con orden para llebanto
do el vino que se allase por todas las aldeas
y lugares paragas to de las tropas francesas
que se allaban en dha Plaza del ferol y Con
na en vista de esta se hizo Presentacion
de la orden que es de trayase de Codigo
y la presente yo por mi mano al señor Re
gidor de mes que lo era el señor nella el que en
su poder para dha orden por lo mismo en virtud
de la orden esta se enbaxo el vino dho en baxo
para la Plaza del ferol que fue el día sabado de
pas Cua es Cuanto puedo decir Lo que firmo
por ausencia del Juez Leixor Abril tres de mil
ocho Cientos nuebe

Por el Principal

Jose de Sales



Este despacho de cinco quatro nros.

SELLO O VARTO LAÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE

En el Rein. de V. M. el P. O. de P. de
Señor del Ayuntamiento desta M. Cr. Ciudad de Betanzos

El. 4.º

Yo el devaler Teamo dela frã. y Coro de Leuro, con el mra
Respeto Representa A. N. S. 4.º. Fue en el mes pasado de Abril
ha entregado al Cavallero Capitulat^o y Gonat^o de aquella y
Barrera una orden escrita en Franca, Comenda avuta
Boira para el Embargo y Conduccion de vino ala Plaza del
Ferrol, manifestando adho S. Capitulat^o y haucido bea p^r
ella, que el Embargado p. Juan Antonio Alonso Blanco
para esta Capital y pedia en un orden dado de dho etbul, lo ha
tra conducido adha Plaza del Ferrol, para las tropas de
S. M. y R. y necesitanda la mtrada orden escrita en
Franca que se alla en la Casa de Ayuntamiento. mra. Amigada
condamante.

Suplica A. N. S. 4.º. Se me entregue y devuelva aunque
sea quedando Copia; lo que así copio Teuvin p. mra. dela
Justicia y A. N. S. 4.º. Betanzos Mayo 1809
El. 4.º

Jose de Codes
Ret. con A. N. S. 4.º. a. S. de Mayo de 1809

Como lo pide quedando Copia para los
efectos que puedan Convenirle. Lo de

Carta de P.P. los Señores Juntes
de Regimiento de Infantería de Ciudad de
Pampan =

Perez & Martinez
B

Taspe



Traducción de la orden
que se relaciona y pide

Los Señores Alcaldes y Juntes tendran abien-
das alusivo al Sr. Antonio Bona p. hacerle
bolber las partidas de vino y otras Mercancias
que se han decretado. El mes de reserva a Parap
para qualquier lugar que se desea. Enero 11 de
Enero a 1809. El Genl. p. Salsas
Ue =

El Comisario ordenador en jefe del 6.^o
cuerpo del Est. de S. M. I. y R. conf. de
n. 29. en el año último me dice lo sig.

S. E. el Sr. ^{or} Mariscal Duque de Albrin
gen me encarga ^{or} Inmend. que or supli-
que de poner a la disposicion de la Magistra-
don de Betanicos una suma de trece mil
mil rs. que se tomaran sobre los fondos
corrientes en las Casas de la Ciudad de Vi-
lla, o sobre los primeros ingresos que se
hagan en ella: Esta suma era destinada
para subvenir a los gastos mas urgen-
tes del Servicio de Betanicos y Pe-
ente de unme. Debera particularmente
pagarse Sr. una suma mil trece mil
trece y dos r. y ochomil. aque asocia
de el estado adjunto salvo el reglam.
que V. S. haga.

Quando los Magistrados de Be-
tanicos desiesen los ingresos de los fondos
en las Casas de la Ciudad y que haya
una existencia de una cantidad su-
ficiente el Sr. ^{or} Mariscal concedera nue-
vos fondos.

Lo que traslado a V. S. para su
inteligencia y puntual cumplimiento

en todas las partes que prebieren la
misma Determinación, en el concepto en
que se remite a este Depoitiona, u orden
ras el Libram^{to}. correspond. para que
pague así. los tramuntal. que
se mencionan

Dijo que. as. T. m. a. Louisa
1. de Abril de 1809.

Juan. Machon

Jos. T. a. Mo
Suizo. y de un. ula de. of. Lou. u. Beronroy

Haviendo correspondido
alafia y Coto de Santa Cruz
de Trararano, en que ad-
ministra Justina 1905. un.
de la contribucion impuesta
por el ~~Gov.~~ ^{Mo.} ~~v.~~ ^{Or} ~~clero~~ ^{cal} ~~du~~
que de Elchingen, y que ve
memoria a 1263, que estan
aprontados, para que repa-
ramientos ocurran barragada
day mediante los may de los
vecinos de que se compone
son Caseros o colonos de ba-
rios sugetos, por lo propio y
pego que U. v. se caben
emigracione si deben can-
giarse a los dueños de las
tierras sus proximatas, o si
solo debe hacerse a los ve-
cinos a efectos de habitar

Dudas y Contrabexivas en el
particular sobre que expone
el Claro dictamen de l. v. a
quesi mo v. ^{or} guardo e mud
chos años. Santa Cecilia
Abril 8.º del 809

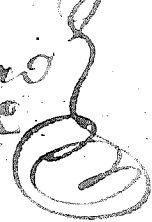
Por el Juez no vaber firmada

Andrés Domingo Carril

Por el Juez y Res. de la Ciudad de ^{mo} Betanico

Comandante de Indias del Cer-
valleno Gobernador de esta Plaza
tubo que en borgan en distin-
tas ocasiones varios barcos
de este distrito q. vinieron
sus Aetes al Departam^{to}
del Terral, tanto con enfer-
mos franceses, como con
equipajes de ellos y varios
Oficiales que diariamente
pocian dicho Departam^{to}
en cuyo sitio se les dio
alos Patroner e Indos
Barcos p^o el Gobernador
de aquella Plaza, ocurran
a V. S. p^a su pago y
o^o mi medio, respecto
aque de lo contrario pe-
neran unos Barcos
dignos de su trabajo

que no tienen otro
Comercio e industria mas
q. la Mar de la que
viven y sustentan sus
familias: lo q. participo
al Sr. p. q. en esta parte
las corrup. de denuer-
atin e inintegridades
ciudad. Patrones n. ma-
ximeros: Dios que al.
m. a. Metamor. 1.º
Abril de 1807

Jacobo Couceiro
en Ans. del. Can. 

Señor J. a. de Resin. 40 de Esta Ciudad

Et enuety. a. l. subit
1mo
u. 1003

Conreue lo Con

ferencia.

Perez Mellan

Traspe

Martinez

Copia de of. a. p. n. e. r. a.

Enaren. u. que esta ciudad
Non e fondo alguno con
que pueda saci. haer
lorenbargoi q. m. dia. u. m.
haer e. b. u. g. q. l. o. n. d. u. e. n.
e. m. p. a. f. e. z. y. t. r. o. p. a. i. u. s. l. i.
y. r. l. i. n. e. n. b. a. r. g. o. u. e. o.

11
Nocer ser justa' luredamaj
y adeloi' Intercedos, n' ha
llarse' con' fauor. y el Interced
deno' para verificar semes
Pagos. Los Patronos de los Ban
co en burg podian' d'isip' sus
soluciones adhos. Interced.
con lo qual' conuena' era quid.
alo fuso de m. y n. y que
y ya. D'ique' cum' n. a.
N. en su ay. y de' abue
y Rod.

Jr. Jacobo Coureio